



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201300494-00

Ubicación 124159

Condenado MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 19 de Octubre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1027 de fecha 4/08/2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1027
Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
Cédula: 1033741650
Delito: HOMICIDIO
DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO 54 I -20 SUR DE ESTA CAPITAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial del sentenciado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**, en contra del auto del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se le revocó la prisión domiciliaria

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 29 de julio de 2013, por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, a la pena principal de **104 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- El 02 de noviembre de 2016, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, le concedió la prisión domiciliaria al sentenciado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de marzo de 2013.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). 3 meses y 20.5 días mediante auto del 23 de diciembre de 2014.
- b). 3 meses y 2.5 días mediante auto del 18 de enero de 2016.
- c). 3 meses y 2.5 días mediante auto del 10 de octubre de 2016.
- d). 1 mes y 1.5 días mediante auto del 02 de noviembre de 2016.

☐



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1027

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO 54 I - 20 SUR DE ESTA CAPITAL

4.- El 11 de marzo de 2020, este Despacho revocó a MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO, la prisión domiciliaria.

5.- En escrito presentado en el Centro de Servicios de estos Juzgados, el sentenciado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 11 de marzo de 2020.

EI RECURSO DE REPOSICIÓN

El sentenciado solicita que se revoque la decisión en el sentido de que se le mantenga la prisión domiciliaria, que lo sucedido es que el día 24 de octubre de 2019, fue encontrado sobre las 1:40 horas en la calle 49 b con carrera 5 F sur del Barrio San Agustín, sin encontrarse realizando actividades ilícitas, solo salió para proteger la vida de su compañera sentimental.

Solicita se le mantenga la prisión domiciliaria, y en subsidio de ello se conceda la apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de

op



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1027

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO 54 I - 20 SUR DE ESTA CAPITAL

sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de revocarle la prisión domiciliaria.

Establece el inciso 2º del artículo 38A del C.P., y el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 177 de 2008 que *"...El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de compromiso dará lugar a la revocatoria de la medida sustitutiva por parte del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad..."*

De una lectura exegética de la norma, basta una sola transgresión a *"...permanecer en su residencia..."*, para tenerla como incumplimiento a la obligación impuesta en el acta de compromiso. Sin embargo, el Despacho comparte que la revocatoria del subrogado debe estar precedido de un juicio de ponderación entre la conducta asumida por el sentenciado y la gravedad del incumplimiento. Juicio que debe tener como fundamento los principios de dignidad humana del condenado y resocialización.

Dentro de la conducta realizada por el sentenciado, se evalúa si la misma tiene algún tipo de justificación. En relación con el incumplimiento, se estudian aspectos como la gravedad (número de infracciones, hora del día, duración de las transgresiones, pues no es lo mismo un par de segundos que horas o incluso días).

En el presente caso, considera el Despacho que la medida adoptada fue proporcionada, pues téngase en cuenta que el 24 de OCTUBRE DE 2019, se dispuso por parte de esta funcionaria judicial, se corriera por el Centro de Servicios Administrativos de esta sede, el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria del beneficio concedido. Ello por cuanto dicho día fue dejado a disposición de este estrado judicial al penado de la referencia, quien fue capturado en vía publica el día 24 de octubre de 2019 a las 2:10 de la mañana.

Vencido el aludido traslado, el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO** allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones las cuales no son de recibido para el Despacho, tal y como se indicó en el auto

op



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1027

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO. 54 I - 20 SUR DE ESTA CAPITAL

recurrido, pues el penado indicó que la razón por la cual se encontraba a las 2: 10 de la mañana en vía pública del día 24 de octubre de 2019, era por cuanto estaba esperando a su esposa que llegaba de trabajar como empleada de servicio doméstico.

Si bien en esta oportunidad, se allega declaración juramentada de la compañera del penado en donde informa que: "(...) el pasado 24 de octubre de 2019, a las 2:00 am, mi compañero permanente el señor MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.741.650 de Bogotá, D.C., me recoge y me acompaña del camino donde me deja el servicio de MOTO TAXI PICAP, LA ESTACION DE TRANSMILENIO DEL BARRIO MOLINOS, llegando de mi trabajo, ubicado en la CALLE 127 NUMERO 49-11, a mi lugar de residencia ubicada en la carrera 3 B NUMERO 54 I 25 DEL BARRIO SANUBIO AZUL, fue en este trayecto donde nos detiene la policía".

De acuerdo a lo anterior, y a las reglas de la experiencia, no se tiene en esta capital que el transporte público funcione en horas de la madrugada (dos de la mañana), por lo cual no se tienen como recibidos los dichos del penado, sumado a que se allego informe de visita negativa de fecha 01 de noviembre de 2019, en donde ZAMBRANO PACHECO, no fue encontrado en su domicilio.

Debe señalar el Despacho, que el condenado MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO no desconoce que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado por el Juzgado tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta permanecer en el lugar de su domicilio, informar todo cambio de residencia, pues, tanto este Despacho como el INPEC, están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, y no cometer nuevo delito.-

Así mismo, las infracciones a la prisión domiciliaria, no eximen al sentenciado del deber impuesto de cumplir lo señalado en el artículo 38 de la normatividad penal, pues reitera el Despacho, no estamos ante una sola salida que por fuerza mayor pudiere, en un momento dado, explicar el comportamiento, sino que se trata de una conducta reiterada que omitió el conducto regular hacia la obtención de permiso para salir. Y la consecuencia

op



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1027

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO 54 I - 20 SUR DE ESTA CAPITAL

jurídica es, justamente, la revocatoria de la pena sustitutiva aparejando la consecuente reclusión en centro penitenciario.

En atención a que no le asiste razón al recurrente, el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de alzada ante el juez que profirió la condena en primera instancia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se revocó el sustituto de la Prisión Domiciliaria al condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**, ante el Juzgado 21 Penal del Circuito de conocimiento de esta capital, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En el día de Notifíquese por Auto No.

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

16 OCT 2020

La Secretaría

La Secretaría

op

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Octubre de 2020

SEÑOR(A)
MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO
CARRERA 2 B No. 54 I SUR - 20
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1628

NUMERO INTERNO 124159
REF: PROCESO: No. 110016000000201300494
C.C: 1033741650

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA DEL CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2019, (I) NO REPONE EL AUTO DEL 11 DE MARZO DE 2020 Y EN SU LUGAR (II) CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECRUSO DE APELACION SUBSIDIARIO INTERPUESTO ANTE EL FALLADOR, LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGUN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2020, NO SE PUDO HACER LA NOTIFICACION VIA ELECTRONICA

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno: 124159
Condenado a notificar: **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**
Fecha de notificación: 20/08/20
Hora: 9:00H
Tipo de actuación a notificar: **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2020**

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha 4/08/2020 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario _____
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado. _____
- No se puede notificar via electrónica _____ X _____

Descripción:

Dada la contingencia sanitaria que presenta el país y en especial Bogotá, y siguiendo las directrices del consejo superior, se intenta por todos los medios electrónicos dar enteramiento al penado en cuestión. Para esto se realiza búsqueda en los abonados telefónicos, registrados en el sistema S XXI y en el oficio(3227905170//3219420894). Después de llamar en distintas ocasiones a los números en mención no se obtuvo respuesta, por ende, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

NICOLÁS CAMPOS RODRÍGUEZ
CITADOR GRADO III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2013-00494-00 / Interno 124159 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1027

Condenado: MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO

Cédula: 1033741650

Delito: HOMICIDIO

DOMICILIARIA - CARRERA 2 B NO 54 I -20 SUR DE ESTA CAPITAL

jurídica es, justamente, la revocatoria de la pena sustitutiva aparejando la consecuente reclusión en centro penitenciario.

En atención a que no le asiste razón al recurrente, el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de alzada ante el juez que profirió la condena en primera instancia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 11 de marzo de 2020, mediante el cual se revocó el sustituto de la Prisión Domiciliaria al condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado **MICHAEL YESID ZAMBRANO PACHECO**, ante el Juzgado 21 Penal del Circuito de conocimiento de esta capital, que profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

16/9/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-124159-14) NOTIFICACION AI 1027 DEL 04-08-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 24/08/2020 22:50

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEDESMA ROMERO
Procurador 2354 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 14:49

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; OFIRARCILLA@HOTMAIL.COM
<OFIRARCILLA@HOTMAIL.COM>

Asunto: (NI-124159-14) NOTIFICACION AI 1027 DEL 04-08-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1027 del 4 de agosto de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado MICHAEL YESID - ZAMBRANO PACHECO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

16/9/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buítrago - Outlook

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: (NI-124159-14) NOTIFICACION AI 1027 DEL 04-08-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 24/08/2020 22:50

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEDESMA ROMERO
Procurador 2354 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 14:49

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; OFIRARCILLA@HOTMAIL.COM
<OFIRARCILLA@HOTMAIL.COM>

Asunto: (NI-124159-14) NOTIFICACION AI 1027 DEL 04-08-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1027 del 4 de agosto de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado MICHAEL YESID - ZAMBRANO PACHECO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.